

BUCARAMANGA, 12 DE MARZO 2021

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN POR PRESCRIPCIÓN

ART. 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA COMPARENDO NRO. 98903, DE FECHA DE 13/04/2007.

Señores:

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CAJITA

Yo, **JOSE ORIOL MEDINA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4234779**, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los **derechos de las personas ante las autoridades**, contenidos en los numerales 1,4,5 del artículo 5 y 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado en su artículo 1 por la ley 1755 de 2015 que regula el derecho fundamental de petición, muy respetuosamente me dirijo ante su despacho a fin de solicitarle cordialmente tenga a bien ordenar a quien corresponda la **EXONERACIÓN DE PAGO NRO. COMPARENDO NRO. 98903, DE FECHA DE 13/04/2007**, al encontrarse evidentemente PRESCRITO, en los siguientes términos:

OBJETO DE LA PETICIÓN

La presente tiene por objeto solicitar ante su respetada y competente autoridad aplicar **LA PRESCRIPCIÓN** y en consecuencia la **EXONERACIÓN DE PAGO DEL COMPARENDO NRO. COMPARENDO NRO. 98903, DE FECHA DE 13/04/2007**, de acuerdo al artículo 159 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) y se proceda a su eliminación de los registros del SIMIT, debido a que ha transcurrido más de TRES (03) AÑOS a partir de la ocurrencia del hecho que motivaron su aplicación, sin que en el transcurrir de ese lapso se haya presentado ningún acto interruptivo de la prescripción.

Igualmente, de antemano por medio de la presente, procedo a solicitar se me expida copia del mandamiento de pago (en caso de que exista) del **COMPARENDO NRO. COMPARENDO NRO. 98903, DE FECHA DE 13/04/2007**, de acuerdo al artículo 826 del Estatuto Tributario y el artículo 292 del Código Penal.

Por último, igualmente solicito copia de la resolución sancionatoria del **COMPARENDO NRO. COMPARENDO NRO. 98903, DE FECHA DE 13/04/2007**, en caso de que exista.

HECHOS

Es el caso que en fecha 13 de abril del año 2007, en la ciudad de CAJICA, se registró presuntamente una acción vial indebida en mi contra, lo cual la autoridad digitó como comparendo en el SIMIT, bajo el número **98903**, siendo el caso que a partir de esa fecha la autoridad competente NO ha procedido a notificarme del mandamiento de pago, transcurriendo evidentemente el lapso limite por ley para que cese ese cobro por parte de la autoridad.

FUNDAMENTO JURIDICO DE LA PETICIÓN

El comparendo mencionado en la presente petición y observada como una sanción común impuesta por una autoridad administrativa, como bien se puede observar se encuentra evidentemente prescrita, pues han transcurrido **DIEZ (13) AÑOS Y DOS (10) MESES** desde la ocurrencia de los hechos, vendiéndose de esta manera los términos que dan origen a la prescripción, pues los requisitos exigidos por el Código Nacional de Tránsito y demás normas reglamentarias vigentes, para la interrupción de dicho término, como son la audiencia de conciliación, cobro por jurisdicción coactiva y el mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 159 del referido Código, modificado por el artículo 206 del decreto Nro. 19 de 2012, no alcanzaron a interrumpir este límite de tiempo legal para que la administración hiciera el cobro efectivo de la sanción.

En este sentido, establece el artículo 159 de la ley 769 del 2002, modificado por el artículo 206 del decreto 019 de 2012, lo siguiente:

“CUMPLIMIENTO. El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 ley 1383 del 2010, quedará así: ARTICULO 159. Cumplimiento: La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción”.

Como podemos observar, al transcurrir el lapso de tres años ininterrumpidamente, incluso a partir de la fecha que registra el “cobro coactivo” como es mi caso, la

autoridad de tránsito pierde la facultad de iniciar dicho cobro, pues evidentemente ya se configuraron todos los supuestos de ley para declarar la prescripción.

El artículo 8 de la Ley 1066 de 2006 dice:

“Modifíquese el inciso 2 del artículo 817 del estatuto tributario el cual queda así:

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de impuestos y aduanas, nacionales respectivo y será decretado de oficio o a petición de la parte.”

Artículo 17 de la misma ley dice:

“Lo establecido en los artículos 8 y 9 de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro de adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad.”

El principio de legalidad establecido en los artículos 6 y 230 de la Constitución Política de Colombia, el cual se resume en que ningún funcionario público puede actuar sino en base a las leyes válidas y vigentes, por ende, no podrán omitir o excederse en el ejercicio de sus funciones, y es el caso en concreto, que ya la prescripción de dicha obligación operó, es decir, ya se agotó el tiempo establecido en la ley para su vigencia, en tal sentido, en virtud que la autoridad no ha procedido de oficio, lo hago a mi propio requerimiento.

En este orden de ideas, se debe tener en cuenta que la Constitución Política de Colombia otorga facultades al ciudadano para que se haga efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo. En este caso es que se haga efectivo del artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos y Contencioso Administrativo y el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, siendo que dicha facultad está consagrada en el artículo 87, que establece:

“Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de la ley o acto administrativo en caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.”

Por último, es necesario tener en cuenta el artículo 31 de la ley 1437 de 2011, que establece la adecuada respuesta que deben tener los derechos de petición, así:

“La falta de atención a las peticiones y los términos para resolver la contravención a las prevenciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta parte primera del código constituirá falta gravísima para el servidor público y dará lugar las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria.”

PEDIMENTO

Por todo lo anteriormente expuesto, le solicito a usted con el respeto que se merece, se ordene oportunamente a quien corresponda la resolución de **EXONERACIÓN DE PAGO POR PRESCRIPCIÓN** del comparendo identificado en la presente solicitud y se proceda a la **EXCLUSIÓN DEL REGISTRO** publicado en el SIMIT.

Elevó el presente derecho de petición de conformidad al amparo del artículo 23 de la Constitución Nacional y el artículo 5 del Código de Procedimientos Administrativos y Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Nombre del solicitante: **JOSE ORIOL MEDINA SEPULVEDA**, Cc: **No. 4234779**.

Dirección: carrera 13b#161-50 Apto402 Torre 1

Correo Electrónico: gestionarcolombia1@gmail.com

Asesor: WILLIAM SUAREZ GARCIA

Consulta / Estado de Cuenta Pago Electrónico

Liquidación

Tipo de Documento: Cedula No. Documento: [4234779](#)

Resoluciones

	Resolución	Fecha Resolución	Comparendo	Fecha Comparendo	Secretaría	Nombre Infractor	Estado	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Valor A Pagar
☐	205137	03/06/2015	11001000000008200268	19/04/2015	11001000 Bogotá D.C.	JOSE ORIOL MEDINA SEPULVEDA	Pendiente de pago	C24	322,200	351,293	0	673,493
☐	89	30/06/2011	9999999900000077173	12/02/2011	25183000 Choconta (Polca)	JOSE ORIOL MEDINA SEPULVEDA	Cobro coactivo		435,210	1,080,292	26,780	1,542,282
☐	1423	01/04/2009	98903	13/04/2007	25126001 CAJICA - DEPT CUNDINAMARCA	JOSE ORIOL MEDINA SEPULVEDA	Cobro coactivo		368,610	0	0	368,610
Total a Pagar												2,584,385

| Página 1 / 1 |

Cursos De Educación Vial

Ciudad Realización Curso	Fecha Curso	Número Curso	Nombre CIA	Número Resolución	Número Comparendo	Fecha Carga	Aplicado	Archivo Curso
Bogotá D.C. - Dpto. Cundinamarca								

Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar Windows

12:17 p. m.
12/03/2021